



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

VIERNES 26 JULIO 1935

Núm. 207.—Página 869

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que cuando por razones de utilidad pública y en interés de la defensa del Estado y de la preparación de las fuerzas para la guerra, conviniese al Ramo de Guerra utilizar algún terreno para campo de tiro, instrucción y maniobras, podrá llevarse a cabo, previa declaración de utilidad pública, en las condiciones que se indican.—Página 871.

Ministerio de Agricultura.

Ley declarando exentas de las imposiciones de Derechos reales, Timbre y Utilidades las operaciones crediticias con interés no superior al tipo oficial del descuento, más la comisión que el Reglamento señale, que los propietarios de fincas rústicas concierten con entidades de carácter oficial, a base de la garantía oficial de dichas fincas, por un plazo no superior a quince años, con destino exclusivamente a la mejora, transformación de cultivos, puesta en riegos y repoblación arbórea o arbustiva.—Página 871.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Francisco Fuentes, Cura regente de la iglesia parroquial de Corral-Rubio (Albacete), para que pueda efectuar la venta de la finca que se indica.—Páginas 871 y 872.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se den las gracias

a los señores que se mencionan por el celo, competencia y actividad desplegados en sus trabajos como componentes de la Junta nombrada para el despacho de los expedientes sobre concesión de pensiones a los sacrificios por la República con anterioridad al 14 de Abril de 1931. Página 872.

Otras relativas al personal que se indica del Arma de Aviación militar. Páginas 872 a 876.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los Aspirantes que se indican.—Páginas 876 y 877.

Otra ídem para la plaza de Alguacil de la Audiencia de Logroño a don Teófilo Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Sevilla.—Página 877.

Otra anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Sevilla.—Página 877.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo sea clasificado provisionalmente como explosivo de media potencia el explosivo denominado "Trinolita especial roja número 2".—Página 877.

Otra ídem id. definitivamente como explosivo de baja potencia el explosivo denominado "Portolita".—Páginas 877 y 878.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se constituya una Comisión, en la forma que se indica, para redactar el proyecto de ley Municipal.—Página 878.

Otra ídem que el aparato extintor de

incendios marca "Obús", de espuma y 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos.—Página 878.

Otra relativa a la legalización, por las Intervenciones de armas de la Guardia civil, de armas cortas y largas rayadas.—Páginas 878 y 879.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 110 a que se refiere la Orden de 5 del mes actual, y declarando subsistente en todas sus partes el artículo 111.—Página 879.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a distribución de la cantidad que se indica para la adquisición de material y mobiliario pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 879.

Otra disponiendo ascienda al sueldo y categoría del Escalafón que se indica el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, D. Emilio Alvarez Aguirre, Páginas 879 y 880.

Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Elemental de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Página 880.

Otra nombrando a D. José Conde Andreu Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 880.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 880.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la

- relación que se inserta. — Páginas 880 a 882.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica. — Páginas 882 y 883.
- Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. — Página 884.
- Otra nombrando a D. Angel Jorge Echeverri Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. — Página 884.
- Otra resolviendo la instancia que se indica de la Maestra cursillista de 1933 doña Margarita Ferrari Fernández. — Páginas 884 y 885.
- Otras librando las cantidades que se indican con destino a la reparación de los Monumentos que se detallan. Páginas 885 a 888.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, contra las disposiciones de este Ministerio y Dirección general de Ferrocarriles que se indican. — Página 888.
- Otra (rectificada) disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión delegada del Consejo Superior de Ferrocarriles. — Páginas 888 y 889.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden disponiendo que los Vicepresidentes de los Jurados mixtos convoquen a las respectivas representaciones patronal y obrera a efectos de lo prevenido en el párrafo sexto de la base 2.ª de la reforma de la ley de Jurados mixtos. — Página 889.
- Otra anulando la concesión de la subvención de 500 pesetas otorgada por Orden de 28 de Junio próximo pasado a la Unión Belmezana, de Belmez. — Página 889.
- Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican. — Páginas 889 y 890.
- Otra disponiendo que la entidad "Mutua de Accidentes del Trabajo del puerto de Tarragona" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la vigente legislación sobre accidentes del trabajo. — Página 890.
- Otra relativa a las horas en que se realizarán los servicios de este Ministerio. — Páginas 890 y 891.

Ministerio de Agricultura.

- Orden nombrando Jefe Habilitado para anticipos reintegrables al perso-

nal dependiente de este Ministerio en la provincia de Almería a D. Juan Rivero Zapata. — Página 891.

Otra adjudicando el servicio de compra y retirada de trigos a las Entidades que se mencionan y en las provincias que se indican. — Página 891.

Ministerio de Industria y Comercio

- Orden resolviendo la instancia que se indica del Secretario de la Federación Española de Oficiales de la Marina civil. — Páginas 891 y 892.
- Otra concediendo prórroga de un mes al plazo posesorio al Ingeniero Industrial D. José Muñoz Repiso. — Página 892.
- Otra idem id. id. al Ingeniero Industrial D. Ramón Soterías Culla. — Página 892.
- Otra idem id. id. al Ingeniero Industrial D. Antonio Roldán Parralejo. — Página 892.
- Otra idem id. id. al Ingeniero Jefe de Industria de Ceuta en su nuevo destino a Cádiz. — Página 892.
- Otra relativa a plazo posesorio de funcionarios destinados en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero que se hallen accidentalmente en España. — Página 892.
- Otra rescindiendo el contrato de la almadraba "Ancón de Cabo de Gata". — Páginas 892 y 893.

Ministerio de Comunicaciones.

- Orden autorizando a la estación de T. S. H. de la gasolinera "Jean Argaud" a prestar servicio meteorológico desde el puerto de Rosas a los aviones de la Compañía Air France, que efectúan viajes sobre el Mediterráneo de Francia a Marruecos. — Página 893.
- Otra declarando apto para ocupar plaza de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos a D. Antonio Serna y González. — Página 893.
- Otra idem id. id. a los alumnos que se mencionan. — Páginas 893 a 895.
- Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Celestino Arteché Miguel, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. — Página 893.
- Otra idem id. id. a D. Juan Martínez de Goñi y Azparren, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. — Página 893.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Subsecretaría. — Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles. — Página 895.
- Dirección general de Aeronáutica. — Publicando las relaciones de opositores a plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Meteorólogos. — Página 896.
- ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Política. — Anunciando haberse

realizado el Canje de los Instrumentos de ratificación del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje entre España y Bulgaria. — Página 896.

Idem que Polonia se ha adherido al Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña. — Página 896.

Idem id. id. al Convenio relativo al Régimen de los buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades. — Página 896.

Idem id. id. al Convenio relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra. — Página 896.

Idem id. id. al Convenio regulando el derecho de captura en la guerra marítima. — Página 896.

Idem id. id. al Convenio relativo a la transformación de los buques mercantes en ouques de guerra. — Página 896.

Idem id. id. al Convenio para aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra. — Página 896.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Circular delegando en el Jefe de la Sección de Carabineros de esta Subsecretaría la resolución de los asuntos que se citan. — Página 896.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. — Auxilio a las industrias. — Petición de doña Natalia Sabater Martínez, viuda de Manuel Serrano, de auxilio para la industria que se menciona. — Página 897.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio. — Página 897.

OBRAS PÚBLICAS. — Circuito Nacional de Firms Especiales. — Adjudicaciones definitivas de subastas de Obras de carreteras. — Página 897.

Dirección general de Obras Hidráulicas. — Disponiendo se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Agustín Ríos Caseiras contra la Orden de este Ministerio de 12 de Junio del año actual. — Página 898.

Resolviendo el expediente relativo a la concesión de aguas del río Viar a la Compañía Sevillana de Electricidad. — Página 898.

AGRICULTURA. — Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Rectificación a la dotación que corresponde por servicios al Inspector municipal Veterinario de Cazorra (Jaén), publicado en la GACETA de 29 de Junio último. — Página 900.

COMUNICACIONES. — Delegación del Tribunal de Cuentas de la República. — Llamando y citando a D. Emilio Gómez Poveda. — Página 900.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando por razones de utilidad pública y en interés de la defensa del Estado y de la preparación de las fuerzas para la guerra, conviniere al Ramo de Guerra utilizar algún terreno para campo de tiro, instrucción y maniobras, podrá llevarse a cabo, previa declaración de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros, en las condiciones siguientes:

a) El Departamento de Guerra se obligará a satisfacer, en concepto de indemnización, por ocupación temporal forzosa, la cantidad en que se fije por los peritos los daños que la utilización por el Ejército ocasione en los aprovechamientos o rendimientos de la finca o fincas a arrendar para ejercicios.

b) Los actuales arrendatarios o llevadores de las fincas podrán continuar en el disfrute de sus contratos, que serán disminuídos en el importe de los daños que en el artículo anterior se determinan.

c) En el caso de que el arrendatario anterior, si existiese, no deseara seguir en el disfrute del contrato, podrá ser arrendada por el propietario a un nuevo colono, y si no encontrare llevador en aquellas condiciones, se obliga el Ramo de Guerra a abonar el importe de la renta íntegra, pudiendo, por su parte, contratarla con un tercero para su utilización o pastos, sin perjuicio de las instrucciones.

d) Los preceptos de esta Ley no disminuyen en lo más mínimo los derechos que la Ley o Leyes agrarias puedan conceder al arrendatario que siguiere disfrutando la finca.

e) Esta ocupación temporal forzosa podrá ser anulada cuando al Ramo de Guerra no le conviniere seguir utilizándola por alguna causa y la denunciara con seis meses de anticipación al normal término de la misma.

f) La valoración de los daños se hará por los peritos, teniendo en cuenta la renta o rendimientos totales, los de la parte a utilizar, la disminución de los productos que ocasione la utilización por el Ramo de Guerra y la valoración de las futuras molestias para el arrendatario o propietario, caso

de llevarla por sí mismo, sirviendo de orientación, en caso de desacuerdo, para fijar la renta, a falta de arrendatario, el valor del líquido imponible registrado.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declaran exentas de las imposiciones de Derechos reales, Timbre y Utilidades las operaciones crediticias con interés no superior al tipo oficial del descuento, más la comisión que el Reglamento señale, que los propietarios de fincas rústicas concierten con entidades de carácter oficial, a base de la garantía real de dichas fincas y por un plazo no superior a quince años, con destino exclusivamente a la mejora y transformación de cultivos, puesta en riego y repoblación arbórea o arbustica.

Gozarán también de la expresada exención los títulos, cédulas u obligaciones que puedan emitir las entidades prestamistas, como contrapartida de los préstamos concedidos en virtud de la presente Ley.

Artículo 2.º Se consideran reducidos en un 50 por 100 los Aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad, en cuanto a los actos en que intervengan directamente relacionados con las dichas operaciones de crédito.

Artículo 3.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola anticipará a los productores de uva de embarque de la provincia de Almería hasta la suma de 7.644.000 pesetas para atender a las necesidades del cultivo. Si el Servicio Nacional no dispusiera de la cantidad suficiente para este anticipo, el Ministro de Hacienda, mediante el oportuno

crédito extraordinario, facilitará a dicho Servicio Nacional de Crédito Agrícola la suma necesaria hasta llegar a la total del anticipo.

Artículo 4.º Estos préstamos devengarán un interés equivalente al tipo oficial de descuento y se amortizarán mediante un canon mínimo de una peseta por barril exportado o su equivalencia en peso neto, que se cobrará directamente por la Aduana correspondiente. El plazo para la amortización será el de ocho años, pudiendo compensarse el exceso de unas anualidades con el déficit de otras.

Artículo 5.º Como entidad intermediaria y garantizadora de la operación entre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y los productores, intervendrá la Cámara Oficial Uvera de Almería, la cual recogerá las solicitudes de préstamos de los interesados y distribuirá entre los mismos la suma total percibida.

Artículo 6.º La Cámara Oficial Uvera de Almería tendrá personalidad jurídica para liquidar y reclamar por vía de apremio las cantidades adeudadas por los beneficiarios de estos préstamos, y asimismo para bonificar a aquellos productores que tuvieran saldo a su favor por razón del impuesto de exportación, dando preferencia a quienes no hubieran percibido anticipos.

Artículo 7.º Los Ministros de Justicia, Hacienda y Agricultura dictarán las disposiciones reglamentarias en la materia de su respectiva competencia. En dichas disposiciones, de modo especial, se regulará la concesión de las exenciones y reducciones para garantizar su aplicación a la finalidad que en la presente Ley se persigue, y se consignarán los requisitos que hayan de reunir los títulos exentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º para que puedan ser efectivas tales exenciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Francisco Fuentes, Regen-

te de la parroquia de Corral-Rubio (Albacete) autorización para efectuar la venta de un edificio que tiempo atrás fué Casa Rectoral, sito en dicha población, calle de Ruiz-Bo, número 1, y que en la actualidad, por su estado ruinoso, es edificio en el que hay que acometer importantes obras de reparación para hacer que esté en condiciones de habitabilidad, y siendo el fin principal de la venta del mismo el aplicar el importe de dicha venta a la adquisición o construcción de una Casa Rectoral.

Y teniendo en cuenta que al no servir de residencia al Párroco en fecha anterior a la publicación de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, no podría conceptuarse entre los bienes del Patrimonio nacional consignados en el artículo 11 de la expresada Ley; que la afirmación hecha por el Párroco la corrobora la Autoridad municipal de la mencionada población, y que, por tanto, al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que, como tal propiedad privada, estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos y, por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio fijado cuando esto no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carác-

ter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la parroquia, justificándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Francisco Fuentes, Cura Regente de la Iglesia parroquial de Corral-Rubio (Albacete) para que pueda efectuar la venta de la finca sita en dicha población, calle de Ruiz-Bo, número 1, siempre que la operación que se lleve a cabo se ajuste a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se invierta la cantidad en la compra o construcción de una finca urbana para que sirva de habitación para el Párroco, y debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo, el importe líquido percibido y, en su día, remitir la justificación de haberse invertido en la compra o construcción de una nueva Casa Rectoral para su constancia en el expediente incoado.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado su actuación la Junta nombrada por Orden de esta Presidencia, fecha 13 de Junio de 1934, encargada de dar cumplimiento a la Ley de 19 de Abril del mismo año, sobre concesión de pensiones a los sacrificados por la República con anterioridad al 14 de Abril de 1931; organismo que en el transcurso de sus trabajos ha despachado 525 expedientes, de los cuales han resultado concedidas 85 pensiones, por un volumen de 275.250 pesetas, a pagar anualmente por el Erario público, misión que han verificado los componentes de la Junta sin dejar de prestar sus habituales cometidos, no obstante estar facultados para ello por el artículo 9.º de la Ley,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta la importancia de la labor realizada, y el celo, competencia y actividad des-

plegados por dicha Junta de Pensiones, ha resuelto que se den las gracias al Ilmo. Sr. D. Pedro Armasa y Briales, Diputado a Cortes y Presidente de la repetida Junta, y a sus Vocales, Ilmos. Sres. D. Pedro Martínez Juárez, Diputado a Cortes, y D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe superior de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación; así como a los señores Coronel de Estado Mayor D. Mariano Santiago Guerrero, Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra, y a D. Luis de la Peña y Costa, Abogado del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán con destino en el Arma de Aviación Militar, don Juan Bono Boix,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en todos los países de Europa, excepto Rusia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán con destino en el Arma de Aviación Militar, don Jesús Domenech y Ramírez de Arrellano,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Francia, Italia y Portugal, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán con destino

en el Arma de Aviación Militar, don Marcelino Saleta Victoria,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en todos los países de Europa, excepto Rusia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel de Intendencia, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Martín Sanz Blanco,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que pueda trasladarse durante las vacaciones de verano a las poblaciones del Mediodía de Francia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente, con destino en el Arma de Aviación Militar, don Amador Silverio Jiménez,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Portugal, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Escribiente de primera de Oficinas Militares, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Jerónimo Capa Arabiotorre,

Esta Presidencia ha resuelto auto-

rizarle para que durante las vacaciones de verano pueda trasladarse a Biarritz y San Juan de Luz (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán, con destino en el Arma de Aviación Militar, don Enrique Abellán Calvet,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Biarritz y Sur de Francia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán, con destino en el Arma de Aviación militar, don Ramón Merino González,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Francia, Italia y Portugal, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*C. L.* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán, con destino en el Arma de Aviación militar, D. Carlos Lloro Regales,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Cannes (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*C. L.* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán, con destino en el Arma de Aviación Militar, don Maximino Conde Figueroa,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Niza y París (Francia) y Oporto (Portugal), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1935 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán, con destino en el Arma de Aviación Militar, don Miguel Márquez Soler,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Portugal, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1935 (*C. L.* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente, con destino en el Arma de Aviación Militar, don Máximo Penche Martínez,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Francia, Italia, Hungría, Austria, Yugoslavia y Suiza, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1935 (*C. L.* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de Junio próximo pasado (GACETA número 166) para cubrir una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos), del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al Capitán de la citada Arma D. José Avilés Bascuas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Ingenieros, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Cipriano Rodríguez Díaz, en súplica de que se le autorice para seguir los cursos de Ingeniero de Telecomunicación, en cuya Escuela ha obtenido plaza,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a su petición y disponer que quede en "Eventualidades" de dicha Arma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto ascender al empleo de Sargentos de Complemento del Arma de Aviación Militar al personal que figura en la siguiente relación, en cuyo empleo disfrutará la antigüedad de 1.º del corriente, y disponer asimismo que el citado personal cause baja en filas pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a sus años de servicio, por fin del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma octava de la Orden de 8 de Enero último (GACETA número 11).

RELACION QUE SE CITA

- D. Aristides García López.
- D. Manuel Izquierdo Rodríguez.
- D. Rafael Simón García.
- D. Felipe del Río Crespo.
- D. Manuel Herrero de Teresa.
- D. Francisco Bofill Deulofeu.
- D. José Velaz de Medrano Echevarría.
- D. Fernando Martínez Gallardo.

D. Manuel Ferreras Laraña.

D. Francos Encinas Hernández.

D. Manuel Navas Urbano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que los soldados del Arma de Aviación Militar que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se indican, pasen destinados a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (*Colección Legislativa* número 186), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Soldado Enrique Budía Villaécija, de la Escuadra número 1.

Soldado Manuel Pose Suárez, de la misma.

Soldado Agustín Olmedo Mulas, de la misma.

Soldado Julián Migueláñez del Rey, de los Servicios de Material e Instrucción.

Soldado Agustín Benito Pérez, de los mismos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Arma de Aviación militar, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, Vicente Arche Pascual, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia para Soria, Madrid y Vilches (Jaén), por haber permanecido más de un año, sin interrupción, prestando sus servicios en la Escuadrilla mixta del Sahara (Cabo Juby),

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina la Orden de la misma de 14 de Julio de 1933 (GACETA número 203).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Arma de Aviación militar, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, Horacio Caneiro Caneiro, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia para Madrid, Oviedo, La Coruña y Montederramo (Orense), por llevar más de dos años, sin interrupción, prestando sus servicios en la Escuadrilla mixta del Sahara (Cabo Juby),

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina la Orden de la misma de 14 de Julio de 1933 (GACETA número 203).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo mecánico del Arma de Aviación militar Agustín Rodríguez Fernández, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Francia y Suiza,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a su petición, con arreglo a las prescripciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101),

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: El personal, cuya relación figura al final, que comienza con el Sargento de Complemento del Arma de Aviación militar D. Aristides García López y termina con el del mismo empleo D. Manuel Navas Urbano, ha terminado el "Curso de Pilotos militares de Complemento", convocado en la Orden de 8 de Enero del año corriente (GACETA núm. 11), habiendo seguido con aprovechamiento las enseñanzas y prácticas reglamentarias; en su vista, y cumplimentando lo dispuesto en la norma 7.ª de la citada disposición, por esta Presidencia se ha dispuesto, a propuesta de la Jefatura de Aviación militar, conceder al referido personal el título de Piloto militar de Complemento, con la antigüedad del 11 del actual.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargento de Complemento D. Aristides García López.

Idem de id. D. Manuel Izquierdo Rodríguez.

Idem de id. D. Felipe del Río Crespo.

Idem de id. D. Manuel Herrero de Teresa.

Idem de id. D. Rafael Simón García.

Idem de id. D. Manuel Ferreras Laraña.

Idem de id. D. Fernando Martínez Gallardo.

Idem de id. D. Francisco Bofill Deulofeu.

Idem de id. D. Francos Encinas Rodríguez.

Idem de id. D. José Montarroso Hernández.

Idem de id. D. José Velaz de Medrano Echevarría.

Idem de id. D. Manuel Navas Urbano.

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes existentes en el Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto declarar aptos para el ascenso y promoverles a la categoría superior, al Subayudante que a continuación se relaciona, así como ascender a las categorías de Brigadas y Sargentos al resto del personal que también se relaciona, disfrutando todos ellos en su nuevo empleo la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se señala.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subteniente.

Subayudante, D. Victor Sánchez Pomeda, con antigüedad de 5 de Julio de 1934 y efectos administrativos de 1.º de Julio del corriente año.

A Brigadas.

Sargento primero, D. Victoriano Martínez García, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Julio del año actual.

Sargento, D. Jesús Anchueta Allueva, lo mismo que el anterior.

Sargento, D. José Martínez Pérez, lo mismo que el anterior.

Sargento, D. Juan Luis Proaño, lo mismo que el anterior.

Sargento, D. Miguel Sediles Moreno, lo mismo que el anterior.

Sargento, D. Alejandro Martínez Martínez, lo mismo que el anterior.

A Sargentos.

Cabo, Esteban López de Pablo, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Julio del año actual.

Cabo, José Gregorio Rubio, lo mismo que el anterior.

Cabo, Florentino Honorio Flores, lo mismo que el anterior.

Cabo, Nicolás Enrique Martín Aírs, lo mismo que el anterior.

Cabo, Manuel Jarabo Jiménez, lo mismo que el anterior.

Cabo, Sebastián González González, lo mismo que el anterior.

Cabo, Arturo Gayoso Suárez, lo mismo que el anterior.

Cabo, Telesforo Antonio Avilés, lo mismo que el anterior.

Cabo, José García Alcázar, lo mismo que el anterior.

Cabo, Marcelino Martín Sánchez, lo mismo que el anterior.

Cabo, Dionisio Arroyo Mera, lo mismo que el anterior.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Jefe del Arma de Aviación militar solicitando se le autorice para cubrir los destinos de elección y concurso con los Jefes y Oficiales de inferior categoría que reúnan condiciones para ello, y los de antigüedad, con los que figuren a la cabeza de la escala general de Aviación pertenecientes a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, en las categorías respectivas, a fin de poder acoplar el personal de la misma a las plantillas que figuran aprobadas para el segundo semestre del año actual,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a su propuesta y disponer que queden confirmados en los cargos que actualmente desempeñan todos los que ejercen alguno de categoría superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante de segundo Jefe de la Escuadra número 1 (Getafe), del Arma de Aviación militar, anunciada por Orden de 26 de Junio GACETA número 179),

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Comandante de la ci-

tada Arma D. Juan Ortiz Muñoz, que actualmente se encuentra en la situación de "eventualidades".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar las vacantes que figuran en la siguiente relación, que deben ser cubiertas por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas plazas a fin de que los Comandantes y Capitanes pertenecientes a la referida Arma que deseen ocuparlas lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, haciendo constar que los concursantes a las plazas de servicios técnicos deberán estar en posesión del título de Ingeniero y serán preferidos los que lo tengan aeronáutico, pudiendo solicitarlas los actuales alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica que terminen sus estudios dentro del presente año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Grupo de hidros número 6.

Un Comandante (Jefe).

Escuadra número 3 (Grupo número 13).

Un Comandante (Jefe).

Servicios técnicos.

Un Comandante.

Tres Capitanes.

Un Subalterno.

Jefatura del Material.

Un Capitán.

Escuela de Mecánicos.

Un Capitán.

Un Subalterno.

Escuela de Pilotaje.

Un Capitán.

Servicio de armamento.

Un Capitán.

Servicio de Protección de Vuelos (Cuatro Vientos).

Un Capitán.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar las vacantes que figuran en la siguiente relación, que deben ser cubiertas por elección,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas plazas, a fin de que los Tenientes Coroneles, Comandantes y Subalternos que deseen ocuparlas lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días.

RELACION QUE SE CITA

Negociado de Personal.

Un Teniente Coronel (Jefe).

Escuadra número 2.

Un Teniente Coronel (segundo Jefe).

Dirección general de Aeronáutica.

Cuatro de Subalterno (vuelos sin motor).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Escuadrilla de Plana Mayor (Cuatro Vientos).

Dos de Subalterno.

Servicio de Automóviles (Unidad).

Tres de Subalterno.

Unidad trimotor (Getafe).

Una de Subalterno (aptitud de polimotores).

Escuadra número 1 (Getafe).

Una de Capitán (aptitud de caza).

Escuadra número 1 (León).

Tres de Subalterno.

Escuadra número 3 (Barcelona).

Dos de Capitán (aptitud de caza).

Tres de Subalterno (dos aptitud de caza).

Escuadra número 3 (Logroño).

Una de Subalterno.

Grupo de hidros número 6.

Tres de Subalterno (aptitud de hidros).

Protección de vuelos (Los Alcázares).

Una de Capitán.

Fuerzas Aéreas de Africa.

Una de Subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán Jefe de la Escuadrilla Y-1 del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Capitanes pertenecientes a la misma que aspiren a ocuparla lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto que el Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, tercera Sección, primera Subsección, grupo B), D. Enrique López Ramos, cese en su actual situación de "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación), quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para ulterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría, vacante por excedencia de D. José Ceres Roselly, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño, a D. Carlos Viada López Puigcerver, Aspirante propuesto con el número 5 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría, vacante por traslación de D. Francisco Rubio Arcos, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín, a D. Enrique Entrens Klett, Aspirante propuesto con el número 14 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría, vacante por traslación de D. Damián Cantero Sáiz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite, a D. Eduardo de la Loma Marín, Aspirante propuesto con el número 26 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría, vacante por traslación de D. Gregorio Galiana Ugarte, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera

instancia e instrucción de Ugijar, a D. Pedro Azcárate Viaña, Aspirante propuesto con el número 104 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Antonio Avila Perales, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torróx, a D. Ricardo Bautista de la Torre, Aspirante propuesto con el número 105 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Pedro Peña Gil, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros, a D. Juan Alegre Villarroya, Aspirante propuesto con el núm. 106 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vacante en esa Audiencia una plaza de Alguacil por traslado de D. Plácido Usieto que la desempeñaba, y de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre del año último y Orden de 12 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para la referida vacante, con el haber anual de 2.500 pesetas, a don Teófilo López Gutiérrez, Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de

Sevilla, de categoría de término, que resulta ser el más antiguo en dicha categoría de los que tienen solicitado el traslado en virtud de la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Sevilla, por promoción y traslado del que la desempeñaba, D. Teófilo López, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de la categoría de Juzgado de ascenso, y cuyas instancias se cursarán a este Ministerio por conducto del Sr. Juez respectivo, con el oportuno informe.

Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Trinolita, S. L., domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), la clasificación provisional, a los efectos del impuesto, del explosivo denominado "Trinolita especial roja número 2":

Resultando que remitidas por el solicitante muestras suficientes para formar el explosivo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1935:

Resultando que realizados los ensayos de potencia por el método de los bloques de plomo, con arreglo a las normas establecidas en la disposición ministerial antes citada, se obtuvo un ensanchamiento medio de 283 centímetros cúbicos para el explosivo que se considera, contra 168 centímetros cúbicos para el explosivo tipo:

Resultando que la composición química del explosivo es la siguiente:

Nitrato amónico, 77,25.

Nitrato potásico, cinco.

Trinitrotoluoil, binitrotoluoil sólido y binitrotoluoil líquido, a partes iguales, 9,50.

Clorato potásico, ocho.

Aceite de ricino, 0,25.

Resultando que publicados los resultados de los ensayos y análisis en la GACETA DE MADRID, no se ha presentado en el plazo señalado solicitud para que se repitan los ensayos:

Considerando que la Ley de 17 de Abril de 1935 previene que sean clasificados como explosivos de media potencia los que, como el de este expediente, produzcan un ensanchamiento superior, sin llegar al doble, del del explosivo tipo:

Considerando que se han cumplido todos los trámites para la clasificación de los explosivos a los efectos del impuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Trinolita especial roja núm. 2", cuya composición química es: Nitrato amónico, 77,25; nitrato potásico, cinco; trinitrotoluoil, binitrotoluoil sólido y binitrotoluoil líquido, a partes iguales, 9,50; clorato potásico, ocho; aceite de ricino, 0,25, sea clasificado provisionalmente como explosivo de media potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Delegación de Hacienda de Navarra, acompañando el expediente instruido en dicha Delegación contra la Sociedad Portolés y Compañía, domiciliada en Zaragoza, por descubrimiento en Sagüesa de fabricación clandestina de materias explosivas; cuyas actuaciones fueron suspendidas hasta que por la Dirección general del Timbre se haga la clasificación del explosivo encontrado:

Resultando que a requerimiento de la citada Dirección fué solicitada por la Sociedad Portolés y Compañía la clasificación del explosivo, acompañando a la instancia la composición del mismo, que se forma por inmersión en una mezcla de mononitro benzeno y petróleo de lámpara, de bolitas conteniendo 100 gramos de clorato alcalino:

Resultando que realizado el demuestre en la forma prescrita en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, y remitidas las muestras al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros

de Minas, fueron formadas las muestras por inmersión en una mezcla de 75 por 100 de mononitrobenzeno y 25 por 100 de petróleo, en forma análoga a la que se realiza en la práctica, y dejando transcurrir el mismo tiempo que en ésta para su empleo, se obtuvo la composición química siguiente:

Clorato potásico.....	87,60
Mononitrobenzeno	8,20
Petróleo de lámpara....	4,20

Resultando que realizado en el mismo tiempo los ensayos por el método de los bloques de plomo, se obtuvo un ensanchamiento medio de 150,15 centímetros cúbicos, contra 171,8 para el explosivo tipo.

Resultando que publicados en la GACETA DE MADRID los resultados del análisis químico y ensayos de potencia, y transcurrido el plazo de diez días, se presentó un escrito de la Unión Española de Explosivos, en el que, sin pedir la repetición de aquéllos, se señalan los peligros que para la recaudación del impuesto significa el que se fabriquen los explosivos en el lugar de consumo, y en otro apartado indica que para la clasificación del explosivo precisa darle denominación:

Resultando que requerida la Sociedad Portolés y Compañía para que hiciera esta denominación, decide hacerla con el nombre de "Portolita":

Considerando que aunque es cierto el peligro que entraña para el impuesto el hecho de que el explosivo se fabrique en el lugar de consumo, el que se proceda a su clasificación no implica que sea autorizado el uso del explosivo, por hacerse ésta a requerimiento de la Delegación de Hacienda de Navarra, siendo preciso, dada la índole del explosivo, dictar normas especiales en defensa del impuesto, aunque la tributación se ajuste a la clasificación que se adopta por esta disposición:

Considerando que la Ley de 17 de Abril de 1932 establece que se clasifiquen como explosivos de baja potencia los que, como el que se considera, dan un ensanchamiento medio en los bloques de plomo inferior al del explosivo tipo:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos para la clasificación de los explosivos, a los efectos del impuesto, en el caso que se considera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Portolita", cuya composición química es: clorato potásico, 87,60; mononitrobenzeno, 8,20; petróleo de lámpara, 4,20, sea clasificado definitivamente,

a los efectos del impuesto, como explosivo de baja potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de articular la ley de Bases para la Municipal, publicada en la GACETA del día de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que bajo la presidencia de V. I. se constituya una Comisión, formada por los Sres. D. Francisco Vega de la Iglesia Manteca y D. Carlos Echeguren Ocio, Presidente y Vocal, respectivamente, de la Comisión permanente de Gobernación del Congreso de los Diputados; D. Agustín Carbonell y Querada, Jefe Superior de Administración y de la Sección tercera de esa Dirección general; D. Francisco Tello Rentero, Abogado del Estado, adscrito a la Asesoría Jurídica de este Departamento; D. Joaquín Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento de La Coruña, y D. Juan Guerrero Ruiz, del de Alicante.

Segundo. Que dicha Comisión, en el más breve plazo posible y a lo sumo en fin de Agosto, redacte el proyecto de ley Municipal para que el Ministro que suscribe pueda revisarlo, conocerlo el Consejo de Ministros y someterlo a la aprobación de S. E. el Presidente de la República; y

Tercero. Que los señores que constituyen la Comisión que queda nombrada, excepto D. Francisco Vega de la Iglesia y Manteca y D. Carlos Echeguren Ocio, Diputado a Cortes, perciban, en concepto de asistencia, treinta pesetas por sesión los residentes en Madrid, y cincuenta, más las indemnizaciones por gastos de viaje, los de provincias, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un aparato extintor de incendios de espuma, de 10 litros de capacidad, marca "Obus", propiedad de D. Víctor García García, industrial, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Goya, número 116,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de aparato extintor de incendios marca "Obus", de espuma y 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930 (GACETA del 26), que resolvió el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado del Gobierno en Mahón.

Excmo. Sr.: Las distintas disposiciones dictadas por este Departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fe, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sinnúmero de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones, se remitirán al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E. delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha,

no lo hayan cumplimentado, se les intervendrá el arma por la Guardia civil con el fin de reducirla a chatarra. Transcurrido este plazo la mera tenencia de arma en tales condiciones, aun cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del Reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de Noviembre último, sin perjuicio de la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia no tengan grabadas las iniciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el *Boletín Oficial*, para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma, pero no podrán ser enajenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo 1.º

Tercero. Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravió, o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil en el plazo que determina el artículo 114 del Reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado incurrirán en la multa de 100 pesetas, si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas, hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente Orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del Reglamento, en la cuantía que se señala en la presente Orden.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles, Director

general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo 110 a que se refiere la Orden ministerial de fecha 5 del presente mes,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificado en la forma que a continuación se expresa, quedando subsistente en todas sus partes el artículo 111 que figura en la citada Orden ministerial:

“Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarlas culatín, como asimismo las largas rayadas, por considerarse como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas por particulares (las largas rayadas) previa la autorización de Guerra, y por los Cuerpos y dependencias militares para las necesidades del servicio, todas ellas.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el Cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el Presupuesto vigente de este Departamento correspondiente al segundo semestre de 1935, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 4.º, la cantidad de 436.335 pesetas para adquisición, mediante concursos, por la Administración Central, de material y mobiliario pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y mejora del material de las Escuelas más necesitadas, y para la debida inversión de los referidos créditos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de pesetas 436.335, se distribuyan en la siguiente forma en la adquisición que, mediante los oportunos concursos, se

anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza:

De mesas de diferentes tamaños, precios y modelos, de acuerdo con la expresada Dirección general, 200.000 pesetas.

En armarios-vitrinas con elementos para la enseñanza del S. M. D., Geometría, Física y Química, 75.000 pesetas.

En mesas y sillones para los señores Maestros, 25.000 pesetas.

En material diverso para la enseñanza de párvulos, trabajos manuales y elementos constructivos por los propios alumnos, 50.000 pesetas.

En colecciones de mapas y elementos de Geografía, 50.000 pesetas.

Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, jornales, cuentas de facturación, embalajes y portes, pesetas 36.335.

2.º La Dirección general de Primera enseñanza, para fijar los modelos y tipos que hayan de ser convocados en los respectivos concursos, podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos, o informe, tanto del Museo Pedagógico Nacional como de aquellos otros organismos y Centros dependientes de este Ministerio.

3.º Asimismo la Dirección general de Primera enseñanza designará la Comisión o elementos técnicos de asesoramiento que estime oportunos para el examen y propuesta de adquisición, según los modelos presentados; y

4.º Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se procederá a librar, en concepto de “a justificar” y a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 36.335 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, grupo y concepto del Presupuesto vigente de este Departamento, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RICARDO GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al

Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés D. Emilio Alvarez Aguirre, con efectos económicos de 2 de Mayo último, en que se comunicó por la Dirección del Instituto expresado haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en un Instituto de Segunda enseñanza en atención al periodo reglamentario de vacaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de Elemental en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición turno auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Conde Andréu, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para ser provista en el turno de oposición libre la Cátedra de Política Económica (Política Económica de los principales Estados, Política Aduanera comparada, Derecho Internacional Mercantil), vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que

se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña y con destino a las localidades que en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas Escuelas, serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto semestral de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 22 de Julio de 1935.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIFARIAS	MIXTAS A LARGO DE	Párvulos.		
				NIÑOS	NIÑAS	Maestro	Maestra	
1	Mendoza	Alava	Casco	1	»	»	»	»
2	Bernuy de Zapardiel	Avila	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
3	Villarejo del Valle	Idem	Idem	1	1	»	»	»
4	Pareis	Barcelona	Idem	»	»	»	»	»
5	Merindad de Montija	Burgos	Agnera	»	1	»	»	»
6	Santa Cruz de Saleda	Idem	Idem	1	1	»	»	»
7	Sotopalacios	Idem	Idem	»	»	»	»	»
8	Valle de Manzanedo	Idem	Idem	»	1	1	»	La mixta existente conviértese en de niños
9	Idem	Idem	Vallejo	»	»	»	»	»
10	Valdelacasa de Tajo	Idem	Argés	1	1	»	1	»
11	Viandar de la Vera	Caceres	Casco	1	»	»	»	»
12	Algeciras	Idem	Idem	1	»	»	»	»
13	Alfondeguilla	Cádiz	La Ballenera	»	»	1	»	»
14	La Coruña	Castellón	Casco	1	1	»	»	»
15	Idem	La Coruña	Peruleiro-Agra-Orzan	1	1	»	»	»
16	Idem	Idem	La Gaitera	1	1	»	»	»
17	Idem	Idem	Montino	1	1	»	»	»
18	Idem	Idem	Viono-Outerio	1	1	»	»	»
19	Idem	Idem	Bens-Nostian	1	1	»	»	La de niños será de Orientación marítima
20	Idem	Idem	Las Jubias-Castros	1	1	»	»	»
21	Idem	Idem	Castro-Alviña	1	»	»	1	»
22	Idem	Idem	Plaza de Vigo	1	»	»	»	»
23	Idem	Idem	Eiris	1	»	»	»	»
24	Idem	Idem	Lages de Orto	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Silva	»	»	»	»	»
26	Idem	Idem	Mesoiro	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Los Castros	»	»	»	»	»
28	Peñarroya-Pueblonuevo	Idem	Monelos (Molinos)	»	»	»	»	»
29	Campdevanol	Córdoba	Casco	2	1	»	»	»
30	Alhendín	Gerona	Idem	1	1	»	»	»
31	Almonacid de Zorita	Granada	Idem	»	»	»	»	»
32	Albalate de Zorita	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	»
33	Savatón	Idem	Idem	»	»	»	»	»
34	Aracena	Idem	Idem	»	»	»	»	»
35	Idem	Huelva	Idem	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
36	Fuenteheridos	Idem	La Umbria	1	1	»	»	»
37	Ainsa	Idem	Casco	1	1	»	»	»
38	Bono	Huesca	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
39	Hecho	Idem	Estet	»	»	»	1	»
40	Lastanosa	Idem	Siresa	»	1	»	»	»
41	Salleni de Gállego	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
42	Eoca de Huérgano	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
43	Valderrueda	León	Valverde de la Sierra	»	1	»	»	»
44	Torre de Capatella	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
45	Villamediana de Iregua	Lerida	Espuy	»	1	»	»	»
46	Taboada	Logroño	Casco	»	»	»	»	»
47	Idem	Lugo	Mato	»	»	1	»	»
48	Alfarnatejo	Idem	Bembibre	»	»	»	1	»
49	Málaga	Idem	Casco	1	»	»	»	»
			Estación de Campanillos	»	»	»	»	»

Número de of. de	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAM	ESUELAS QUE SE CREAM				OBSERVACIONES
				URDADIA: Niños	Miester	Miester	Pá: valos.	
50	Pizarra	Málaga	Vega de Santa Maria	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
51	Torrox	Idem	Casco	1	1	1	1	»
52	Idem	Idem	Barranco de Huy	1	1	1	1	»
53	Villanueva de Algaidas	Idem	La Rincona	1	1	1	1	»
54	Moratala	Murcia	Casas de Aledo	1	1	1	1	»
55	Idem	Idem	Lentiscar (Roble)	1	1	1	1	»
56	Idem	Idem	Casas del Puerto	1	1	1	1	»
57	Idem	Idem	Otos (Benizar)	1	1	1	1	»
58	Idem	Idem	Cañada de la Cruz	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
59	Murcia	Idem	El Palmeral	1	1	1	1	»
60	Aberin	Navarra	Casco	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
61	Garralda	Idem	Idem	1	1	1	1	»
62	Metauten	Idem	Ollogoyen	1	1	1	1	»
63	Murillo el Fruto	Idem	Casco	1	1	1	1	»
64	Castro del Valle	Orense	Nocedo	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
65	Idem	Idem	Veiga de Nostre	1	1	1	1	»
66	Idem	Idem	Vilar	1	1	1	1	»
67	La Bola	Idem	San Martín	1	1	1	1	»
68	Montedarramo	Idem	Casardansola	1	1	1	1	»
69	Padrenda	Idem	Lapela	1	1	1	1	»
70	Ibias	Oviedo	Taladrid	1	1	1	1	»
71	Luarca	Idem	Casco	1	1	1	1	»
72	Idem	Idem	Carboniella	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Idem	Idem	Quintana	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
74	Idem	Idem	Villademoros	1	1	1	1	»
75	Soto del Barco	Idem	Casco	1	1	1	1	»
76	Cobos de Cerrato	Palencia	Idem	1	1	1	1	»
77	Lantadilla	Idem	Idem	1	1	1	1	»
78	Cantís	Pontevedra	Hermida	1	1	1	1	»
79	Cepeda	Salamanca	Casco	1	1	1	1	»
80	Puente Viesgo	Santander	Vargas	1	1	1	1	»
81	Ciria	Soria	Casco	1	1	1	1	»
82	Bisbal del Panadés	Tarragona	Idem	1	1	1	1	»
83	Porreña	Idem	Idem	1	1	1	1	»
84	Masanasa	Valencia	Idem	1	1	1	1	»
85	Villalobos	Zamora	Idem	1	1	1	1	»
86	Purroy	Zaragoza	Idem	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
TOTALES.....				30	13	9	26	= 108.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS
Señor Director general de Primera Enseñanza.

se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien correspondan, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa Carlos (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar lo siguiente: "La orientación de las clases para niños tiene las ventanas de fachada al Suroeste. Ello podrá subsanarse dando la debida amplitud a los huecos del paramento opuesto, a fin de poder utilizarlos para iluminación en las épocas del año en que la temperatura así lo requiera.

"Los servicios sanitarios de niñas son insuficientes, ya que deben constar, por lo menos, de cuatro W. C.

"En cuanto a los grados computables, a los efectos de la subvención, hay que hacer observar que reúnen las condiciones necesarias la sala de trabajos manuales y la biblioteca. Al museo escolar habrá que darle una superficie mayor (equivalente a un aula); el departamento de duchas ha de constar, cuando menos, de diez elementos, vestuario y calderín para agua caliente, con mezclador de fría. Y, por último, la inspección médica debe ser distribuida en forma que contenga una sala de consulta, con una dimensión de seis metros, una enfermería para una o dos camas y los correspondientes servicios de aseo. El total de grados computables será, por lo tanto, seis clases y cinco locales":

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, biblioteca, museo, departamento de duchas y dispensario médico; en total, once grados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las advertencias que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, para la construcción por el Ayuntamiento de Villa Carlos (Baleares) de un edificio con destino a Escuela gradua-

da, con seis secciones, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, biblioteca, museo, departamento de duchas y dispensario médico; en total, once grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Luis (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, y los locales correspondientes a dispensario, Museo-biblioteca y sala de labores:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, pero con la advertencia de que habrán de tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, las siguientes modificaciones:

1.º Que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no exceda de los 0,60 metros permitidos como máximo.

2.º Que la ventana orientada a Oeste, en la clase número 5, deberá ser suprimida; y

3.º Que los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, habrán de ser ampliados en la forma indicada en el plano, o sea añadiendo al Museo-biblioteca la superficie contigua de pasillo y haciendo lo mismo con la sala de labores, a la que también se aumentará la superficie destinada a servicios de niñas, los cuales se instalarán en la zona de los niños, ya que éstos están con exceso. El dispensario deberá ser ampliado tomando uno de los locales contiguos destinados a ropero o a materiales, y además ha de ser distribuido en forma que contenga, cuando menos, una sala de consultas, con una dimensión de seis metros; una enfermería para una o dos camas y los correspondientes servicios de aseo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que

construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a Museo-biblioteca, dispensario médico y sala de labores, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, para la construcción por el Ayuntamiento de San Luis (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, y los locales correspondientes a Museo-biblioteca, dispensario médico y sala de labores; en total, ocho grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Jorge Echeverri Cadrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Ferrari Fernández, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, que actuó en la provincia de Segovia, reclamando contra la Orden de 27 de Abril próximo pasado, que incluyó en la lista general definitiva de aprobados con plaza a doña María del Carmen Egido Nicolás, cursillista

también del 33 en la misma provincia:

Resultando que por fallecimiento de la cursillista doña María de los Santos Domínguez Rueda, aprobada con el número 36 del Tribunal de Segovia y número 4.048 de la lista general definitiva, solicitó la señora Egido Nicolás ser incluida en la lista general definitiva con derecho a plaza, alegando haber realizado los tres ejercicios de los cursos del 33 y obtenido la puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con plaza, extremo que acreditó con informe de la Presidencia del Tribunal de Segovia:

Resultando que examinadas las actas con las puntuaciones del Tribunal de Segovia, aparece doña María del Carmen Egido Nicolás, en el primer ejercicio, con una puntuación de 35,55; en el segundo, 64,55, y en el tercero, 23,12, que suman un total de 123,22 puntos; y doña Margarita Ferrari Fernández, en el primer ejercicio obtuvo 44,95; en el segundo, 66,95, y 20,87 en el tercero; total, 132,77; considerándolas ambas el Tribunal aptas para el desempeño de Escuela, no figurando en las listas de los aprobados con plaza por no haber número suficiente de éstas:

Considerando que la inclusión de la Sra. Egido en la lista de aprobados se hizo por ser la de mayor puntuación de las que el Tribunal consideró aptas; pero comprobada la puntuación superior obtenida por la señora Ferrari, procede que se subsane el error cometido, puesto que la puntuación a que se debe de atender, una vez que sean declaradas aptas, es a la que resulte mayor sumados los puntos de todos los ejercicios; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 27 de Abril de 1935, excluyendo de la lista general definitiva de aprobados con plaza procedentes de la convocatoria de 1933 a doña María del Carmen Egido Nicolás, e incluir en dicha lista, en sustitución de la excluida, a la cursillista doña Margarita Ferrari Fernández.

2.º Que en todo lo demás quede subsistente la referida Orden de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de pesetas 1.500 para terminar las obras de reparación de cubiertas y tejados de la iglesia de San Juan de Fresno el Viejo (Valladolid) y para obras de exploración en los muros, limpiándolos del blanqueo para que aparezca la obra antigua de ladrillo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la cantidad propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 1.500 pesetas para terminar las obras de reparación de cubiertas y tejados de la iglesia de San Juan de Fresno el Viejo (Valladolid), y para la exploración de los muros, limpiándolos del blanqueo para que aparezca la obra antigua de ladrillo, "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el chapitel de la torre

de la Iglesia de Monserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el chapitel de la torre de la Iglesia de Monserrat, de Madrid, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de consolidación en el pórtico Norte de la Iglesia de San Martín, de Segovia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que

se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de consolidación en el pórtico Norte de la Iglesia de San Martín, de Segovia, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras de consolidación en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca, para instalación del Museo provincial, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en ese Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras de consolidación de las Escuelas Menores de Salamanca, para instalación del Museo provincial, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo

la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de San Nicolás, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de San Nicolás, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gas-

tos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación de las Ruinas de Clunia (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona don Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación en las Ruinas de Clunia (Burgos), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Villalcázar de Sirga (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento,

conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Villalcázar de Sirga (Palencia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso, de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación del Museo y Archivo de Guadalajara en la iglesia del Convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad

de 10.000 pesetas para obras de instalación del Museo y Archivo de Guadalajara en la iglesia del Convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de descombro, limpieza y reparación en el baño árabe situado bajo el Hospital de Jaén, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de descombro, limpieza y reparación en el baño árabe situado bajo el Hospital de Jaén, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.500 pesetas para obras de desecación de muros de la iglesia de San Francisco, de Medina de Rioseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que compete a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de desecación de muros de la iglesia de San Francisco, de Medina de Rioseco (Valladolid), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras de reparación de la muralla del recinto de la Alhambra, comprendidas entre las torres de Siete Suelos y la del Agua, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que compete a la mencionada

Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras de reparación en la muralla del recinto de la Alhambra (Granada), comprendidas entre las torres de Siete Suelos y del Agua, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para reparar las terrazas de la iglesia de Santa María de Lugaraja, de Arévalo (Avila), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 2.000 para reparar las terrazas de la iglesia de Santa María de la Lugaraja, de Arévalo (Avila), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la torre de la iglesia de San Martín, de Arévalo (Avila), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 8.000 para obras de reparación en la torre de la iglesia de San Martín, de Arévalo (Avila), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.363, promovido por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra Orden de este Ministerio de 13 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933 y resolución de la Dirección general de Ferrocarriles de 19 de Noviembre del mismo año, sobre despidos de empleados por huelgas, la Sala de lo Contencioso-administrativo de dicho Tribunal ha dictado sentencia en 9 del presente mes de Julio, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las órdenes ahora recurridas en cuanto afectan a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, actual recurrente, como contrarias a lo establecido, y puestas en vigor por el Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley por la de 13 de Noviembre siguiente, respecto a plazos para solicitar su readmisión los agentes ferroviarios seleccionados por huelgas; y declaramos también extinguida la fianza que dicha Compañía constituyó para responder de la suspensión de efectos de las disposiciones recurridas, según providencia de esta Sala fecha 10 de Abril de 1934."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En la Orden ministerial de 12 del actual, publicada en la GACETA del 18, nombrando una Comisión delegada del Consejo Superior de Ferrocarriles, se ha padecido un error que precisa rectificar, y, por ello, se publica de nuevo a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 10 del corriente (GACETA del 11), reorganizando el Consejo Superior de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha resuelto que la Comisión delegada del mismo quede constituida como sigue:

Presidente, D. Antonio Prieto y Vives.

Vocales: D. Patricio Morales, Inge-

niero de Caminos; D. Luis Olariaga, economista; D. Enrique Cordón de Roa, jurista; D. Baldomero Campo Redondo, representante de Hacienda; D. Enrique Grasset, D. Manuel María Arrillaga, D. Juan Rózpide y D. José Luis Anchústegui, por las Compañías, y D. Antonio Bordas Vidal por los usuarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la base II de la ley de Jurados mixtos de 16 de Julio último,

Este Ministerio ordena:

1.º Que por los Vicepresidentes de los Jurados mixtos se convoque y presida, dentro del plazo improrrogable de siete días, una reunión de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto en que ejerza sus funciones, para que las mencionadas representaciones expresen y razonen cuanto tengan que alegar al efecto de lo preceptuado en el párrafo citado de la mencionada base, no debiendo asistir a la reunión el Presidente efectivo del Jurado.

2.º Que se redacte un acta, bien circunstanciada, de la referida reunión, en la que conste exactamente cuanto haya sido manifestado por una y otra representación.

3.º Que copia del acta de referencia, debidamente autorizada, así como cualquiera otra certificación o documento que, habiéndose presentado a la reunión, interese hacer constar, sean comunicados al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, con la posible urgencia, dentro de los cuatro días, también improrrogables, que sigan al de la misma; y

4.º Que dicha acta, y los demás documentos, si existieren, sirvan de base al expediente que deberá ser instruido para ejercitar en su caso la facultad que el Ministro tiene de acordar, excepcionalmente, la continuación en sus cargos de algunos de los Presidentes actuales de los Jurados mixtos.

Madrid, 23 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Acordada con fecha 10 del corriente y a propuesta de la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo la denegación de inscripción en el Registro especial de Cooperativas de este Ministerio de la Unión Belmezana, de Bélmez, queda anulada y sin efecto la concesión de la subvención de 500 pesetas, que fué otorgada por Orden ministerial de 28 de Junio próximo pasado, resolviendo los concursos convocados para subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas y premios y pequeños auxilios a dichas entidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael López Cantó en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 38, del proyecto aprobado a la Cooperativa de construcción de casas higiénicas y baratas de Ciudad Real:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ciudad Real a 29 de Mayo de 1934, ante D. Agustín Gutiérrez Sáinz, bajo el número 1.142 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de Octubre de 1928, ante D. Emilio Marcos, asciende a 8.779,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael López Cantó

la casa barata y su terreno, número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de construcción de casas higiénicas y baratas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.877 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, inscripción segunda, folio 195, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Octavio Borrás Malibern en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI (hoy Los Rosales), en Chammartin de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral (Madrid) a 10 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 83 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.914,62 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Octavio Borrás Malibern la casa barata y su terreno, número 2 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI (hoy Los Rosales), de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 153 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro séptimo, sección tercera, inscripción quinta, folio 150; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luciano Hidalgo Izquierdo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de construcción de casas higiénicas y baratas de Ciudad Real: Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ciudad Real a 29 de Mayo de 1934 ante D. Agustín Gutiérrez Sáinz bajo el número 1.143 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Ciudad Real:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de Octubre de 1928 ante don Emilio Marcos, asciende a 12.851,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luciano Hidalgo Izquierdo la casa barata y su terreno, número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de casas higiénicas y baratas de Ciudad Real, que es la finca número 10.870 del Registro de la propiedad de Ciudad Real, tomo 863, inscripción segunda, folio 174, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por los once patronos asociados que integran la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Tarragona", domiciliada en aquella ciudad, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para el ejercicio del seguro colectivo de accidentes del trabajo, con el fin de asumir exclusivamente las obligaciones derivadas del riesgo de incapacidad temporal y la correspondiente asistencia médica:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Delegada de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo sobre la documentación aportada por esta Mutua, a los fines del ejercicio del seguro solicitado, y como asimismo ha sido depositada la fianza inicial reglamentaria de 5.000 pesetas, en valores del Estado español, según testimonio notarial del resguardo expedido por la Sucursal del Banco de España en Tarragona en 12 del mes actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Tarragona", sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la vigente legislación sobre accidentes del trabajo, exclusivamente para asumir el riesgo de incapacidad temporal y la correspondiente asistencia médica, y quedando obligada la Mutua de referencia a solicitar de nuevo de este Ministerio la autorización para el ejercicio del seguro obligatorio de incapacidad total o muerte si en su día acordaren los patronos asociados la ampliación del seguro a aquellos riesgos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmos. Sres.: La práctica está demostrando que la organización actual de los Servicios de este Ministerio adolece de algunos defectos que es indispensable corregir sin demora; y, entre ellos, el más esencial es el que establece de hecho desigualdades de con-

curso entre los funcionarios fieles cumplidores de su deber y aquellos que no demuestran de continuo el celo necesario. Una de las corruptelas en que se ampara esa desigualdad es la de existencia de Servicios llamados de tarde que no tienen asomo de justificación, puesto que pueden y deben ser prestados durante las horas oficiales de oficina, o sea de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Merced a esta corruptela se da el caso de que puede haber funcionarios que se hayan aventurado a contraer compromisos en otros Centros oficiales, en entidades particulares o simplemente en trabajos propios, relegando a segundo término la que es obligación primera, o sea el servicio general del Ministerio, que en modo alguno puede ser subordinado a las conveniencias personales de los servidores de la Administración pública.

Otro vicio de corrección necesaria es el de las agregaciones injustificadas, merced a las cuales se encubre a veces el verdadero y real propósito de cobrar nómina sin prestar servicios.

Y hay que atender también a fortalecer el espíritu de cumplimiento de las obligaciones, impidiendo la natural relajación que en el ánimo de los buenos funcionarios produce el conocimiento de que pueda haber otros acumulados donde las necesidades del trabajo no lo exigen, o simplemente habituados a pasar por la oficina sin dejar huella de su actividad, cuando no a faltar por sistema.

Para corregir, de modo inflexible, toda mácula que en orden al servicio pueda existir,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se realizarán durante las horas oficiales de oficina, terminando a las dos de la tarde.

Segunda. En atención a la índole especial de sus trabajos funcionarán por la tarde los Servicios siguientes:

De la Subsecretaría de Trabajo, la Escuela Social.

De la Dirección general de Beneficencia, el Patronato de las Hurdes.

Tercera. Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán habilitar Servicios de tarde, pero con carácter excepcional y transitorio.

Cuarta. En el plazo de ocho días se hará una revisión de las agregaciones de personal de este Ministerio, suprimiéndose aquellas que no estuvieren justificadas o que excedan de las que autoriza el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señores Subsecretarios de Trabajo y Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley (número 268) dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el 16 de Diciembre de 1929, concediendo derecho al anticipo reintegrable por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales a los funcionarios públicos; y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependientes de este Ministerio, incluso los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al mismo, en la provincia de Almería, a D. Juan Rivera Zapata, Auxiliar de Administración civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE ROMERO

Señores Directores generales, Jefe Habilitado del Servicio Central de Anticipos Reintegrables, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio e Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Almería.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 23 del mes actual, en relación con el concurso para la compra y retención de trigos cuyo pliego de condiciones se publicó por Orden ministerial en la GACETA del día 7 de este mes, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Adjudicar el servicio de compra y retirada de trigos a las Entidades que a continuación se mencionan y en las provincias siguientes:

Alava, a la "Caja Provincial de Alava".

Avila, al "Bloque Agrario".

Badajoz, a la "Federación Católica Agraria".

Burgos, a la "Federación Burgalesa de Sindicatos Agrícolas".

Cáceres, a la "Federación Católica Agrícola de la Diócesis de Coria".

Ciudad Real, al "Banco Popular de los Previsores del Porvenir".

Guadalajara, a "Comisiones, Importación, Exportación", S. A.

Huesca, a la "Asociación de Labradores" y "Sindicato Central de Aragón".

León, a la "Federación de Sindicatos Católico Agrarios de León".

Lérida, al "Sindicato Agrícola de Guisona y su Comarca".

Madrid, a "Comisiones, Importación, Exportación", S. A.

Palencia, a la "Federación Católico Agraria", a reserva de aclarar y puntualizar el extremo referente a la garantía y afianzamiento de la operación.

Salamanca, a la "Federación Católico Agraria Salmantina".

Segovia, a la "Federación Católico Agraria", a reserva de que aclare y puntualice el extremo relativo al afianzamiento y garantía de la operación.

Toledo, a "Comisiones, Importación, Exportación", S. A.

Valladolid, a la "Cooperativa Agrícola Castellana", de Medina del Campo.

Zamora, a la "Federación de Sindicatos Católico Agrícolas"; y

Zaragoza, a la "Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos"; y

Segundo. Autorizar al Ministro de Agricultura para otorgar con dichos adjudicatarios los correspondientes contratos, pudiendo estipular en ellos que los adjudicatarios queden exentos de la obligación de asegurar el trigo que adquieran y retiren, si el Estado lograse concertar directamente esta operación de seguro, en cuyo caso se rebajará de las cantidades a percibir por los respectivos adjudicatarios, el importe de las primas de seguro que corrian a su cargo y en cuya obligación se sustituye el Estado.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio en fecha 25 de Mayo del año actual por el Secretario de la Federación Española de Oficiales de la Marina Civil, solicitando se haga extensivo a los Radiotelegrafistas de la Marina Mercante el alcance de las Ordenes ministeriales de 4 de Mayo y 30 de Octubre de 1934 dicta-

das para el personal náutico embarcado:

Resultando que la formación profesional del personal radiotelegrafista de la Marina Mercante no corresponde a este Ministerio, sino al de Comunicaciones:

Resultando que tal personal es contratado por los armadores o por las Compañías que explotan en los buques mercantes los servicios radioeléctricos, con arreglo a las bases de trabajo establecidas y aprobadas por el Ministerio de Trabajo, las que no pueden ser modificada por éste de Industria y Comercio:

Resultando que el acceder a lo solicitado representa aumentar los gastos que pesan sobre la navegación y también las dificultades con que la misma tropieza para contratar personal radiotelegrafista dispuesto a embarcar, fines contrarios a los de fomento y ayuda a la navegación encomendados por su ley fundamental a la Subsecretaría de la Marina Civil de este Departamento.

De acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Civil y a propuesta de esta última,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PINAN

Señores Subsecretario de la Marina Civil e Inspector general de Navegación.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 del corriente, en que el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Segovia interesa la prórroga de un mes al plazo posesorio del Ingeniero subalterno de la misma, D. José Muñoz Repiso, nombrado Ingeniero Jefe de Baleares por Orden ministerial de 14 de Junio último:

Vista la comunicación del Consejo de Industria de 16 del mes en curso proponiendo la concesión de la misma prórroga,

Este Ministerio ha resuelto, por conveniencia del servicio, conceder al Ingeniero Industrial, adscrito a la Jefatura de Industria de Segovia, D. José Muñoz Repiso, prórroga de un mes al plazo posesorio de su nuevo destino en Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 10 de Julio, del Ingeniero Industrial D. Ramón Soteras Culla, pidiendo un mes de prórroga de plazo posesorio, por razón de enfermedad, a cuyo efecto acompaña certificado médico acreditativo de la necesidad de la misma:

Vista la propuesta del Consejo de Industria de 13 del corriente, por estimar que se encuentra justificada y poder otorgarse dicha prórroga sin detrimento del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al señor Soteras un mes de prórroga al plazo posesorio de su nuevo destino en la Jefatura de Ceuta, de acuerdo con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio, fecha 11 del corriente, del Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Madrid, solicitando prórroga de un mes al plazo posesorio del Ingeniero afecto a la misma D. Antonio Roldán Parralejo, fundamentando tal prórroga en las necesidades del servicio:

Visto el informe del Consejo de Industria, de 19 del mes en curso, favorable a dicha concesión.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder, por conveniencias del servicio, un mes de prórroga del plazo posesorio de su nuevo destino, en la Jefatura de Industria de Sevilla, al Ingeniero Industrial D. Antonio Roldán Parralejo, que presta actualmente sus servicios en la de Madrid.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio, y a propuesta del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ingeniero Jefe de Ceuta prórroga al plazo posesorio de su destino a Cádiz y demora en el cese de Ceuta, hasta que sea sustituido por D. Ramón Soteras Cuyá, que por Orden de 14 de

Junio último ha sido nombrado Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Ceuta.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y 9.º, en relación con el 11, del Decreto de 2 de Mayo de 1935, evitando situaciones de hecho incompatibles con lo que en los mismos se determina y perjuicio económico a los funcionarios afectados por tales disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando un funcionario destinado en las Oficinas Comerciales de España en el Extranjero se halle accidentalmente en España en plazo posesorio, en comisión del servicio o en uso de licencia o permiso y necesite, por circunstancias personales debidamente calificadas, acogerse a alguna de las situaciones definidas en los artículos 6.º, 8.º y 9.º del ya citado Decreto de 2 de Mayo de 1935, podrán omitirse los trámites que establecen los mencionados artículos para la concesión del permiso o licencia o para la prórroga de éstos o, en su caso, del plazo posesorio. La resolución que en estos casos recaiga se comunicará, no obstante, al Jefe de la Misión Diplomática o al de la Oficina correspondiente, sin perjuicio de los demás traslados que procedan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Sociedad colectiva Lloret-Llinares, concesionaria de la almadraba denominada "Ancon de Cabo de Gata", emplazada en aguas de la Subdelegación de Pesca de Almería, solicitando rescindir el contrato de la misma, por convenir así a sus intereses.

Acreditado que la Sociedad concesionaria se halla al corriente del pago del canon correspondiente al primer semestre del año en curso, y teniendo en cuenta que la petición se formuló

en fecha anterior al 30 de Junio del mismo, conforme dispone el artículo 35 del Reglamento para la pesca con el arte de almadrabas de 9 de Julio de 1908, modificado por Real decreto de 3 de Julio de 1913, que es por el que se rige la concesión de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a que se rescinda el contrato de la citada almadraba "Ancon de Cabo de Gata" en 31 de Diciembre del corriente año, quedando obligada la repetida Sociedad concesionaria al pago del canon correspondiente al segundo semestre del año actual y a no enajenar ni disponer del arte y material de la almadraba, que, según el artículo 30 del Reglamento por que se rige dicho pesquero, queda afecto a la responsabilidad del pago de dicho canon y multas hasta la fecha de la rescisión.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de la Marina civil, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, comunica, con fecha 8 del corriente mes, a la Dirección general de Telecomunicación, adscrita a este Departamento de Comunicaciones, la concesión otorgada a la gasolinera "Jean Argaud", surta en el puerto de Rosas, en misión de salvaguardia de las vidas de los tripulantes de los hidroaviones de la Compañía "Air-France", para prestar servicio exclusivamente meteorológico desde el citado puerto o bahía de Rosas a los aviones de la mencionada empresa, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la estación de T. S. H. de la gasolinera "Jean Argaud" a prestar servicio meteorológico desde el puerto de Rosas a los aviones de la Compañía "Air-France", que efectúan viajes sobre el Mediterráneo, de Francia a Marruecos.

2.ª El personal que maneje la referida estación deberá ser de nacionalidad española y poseerá el título español de radiotelegrafista civil.

3.ª Este permiso cesará cuando esta Subsecretaría lo tenga por conveniente.

4.ª Durante el tiempo que dure la presente autorización, la estación de

T. S. H. de la gasolinera "Jean Argaud" estará sujeta a la inspección radiotelegráfica que sufren los buques mercantes nacionales, considerándola a tales efectos como instalación voluntaria y a los demás requisitos exigidos por la legislación española en materia de radiotelegrafía a bordo de los buques mercantes.

5.ª Esta autorización se considerará caducada, y el Estado se incautará de los aparatos que constituyen la instalación radioeléctrica de la gasolinera "Jean Argaud", en el momento que se compruebe que la misma se destina a otro uso que el limitado de tráfico meteorológico a que se le autoriza."

Y armonizando la autorización concedida con las disposiciones vigentes en materia de radiocomunicación, se previene a la Compañía "Air-France" que el título de radiotelegrafista civil a que se refiere el párrafo segundo, será precisamente de los expedidos por la Escuela Oficial de Telecomunicación, dependiente de la Dirección general del Ramo, y que, además de las condiciones de la concesión, que se la otorga, habrá de sujetarse igualmente a las que siguen:

1.ª La estación de a bordo de la gasolinera "Jean Argaud" en modo alguno verificará el tráfico de palabras, observaciones o noticias, ya sean de índole particular, ya lo sean del tráfico comercial de la Compañía; tampoco podrá cursar ninguna clase de servicio comprendido en las categorías a) y b), asignado a las estaciones fijas de la misma empresa.

2.ª Las frecuencias que utilice, para toda clase de emisiones meteorológicas, serán cualquiera de las determinadas en la Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933.

3.ª El indicativo de llamada de la estación instalada permanentemente a bordo de la gasolinera "Jean Argaud", surta en el puerto de Rosas, será E. D. H.

4.ª La incautación a que se refiere la cláusula 5.ª de la concesión otorgada por la Subsecretaría de la Marina civil, se entenderá que es facultad de la Dirección general de Telecomunicación, por tratarse de una estación fija, sobre buque surto permanentemente en puerto.

5.ª La contravención de lo dispuesto será sancionada:

a) Imposición de una multa de 500 pesetas, la primera vez;

b) Imposición de una multa de 1.000 pesetas, la segunda vez; y

c) Incautación de la estación radioeléctrica, mediante los trámites le-

gales, quedando caducada la autorización.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, así como para el oportuno traslado a la Subsecretaría de la Marina civil y a la Compañía interesada. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado en curso extraordinario, con la calificación de 7,245 puntos, las materias exigidas por el artículo 18 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación el alumno de la misma don Antonio Serna y González, procedente de la convocatoria abierta por Orden ministerial de 10 de Octubre de 1931 (GACETA del 14),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar al mencionado D. Antonio Serna y González apto para ocupar plaza de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos; y

2.º Conferirle desde luego el citado nombramiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (Oficial segundo de Administración), que se le acreditará desde la fecha de su posesión; debiendo figurar en el Escalafón detrás de los de su misma convocatoria, o sea a continuación de D. Francisco Herrero y Aguilar, último actualmente de la escala de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Telecomunicación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, por orden de mérito, de los 126 alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación aprobados, en curso ordinario, de las materias señaladas en el artículo 18 de su Reglamento y procedentes de la convocatoria abierta por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1934 (GACETA del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos a los alumnos siguientes:

Número 1.—D. Mariano Puebla y Remacha, Calificación, 8,91 puntos.

2.—D. Antonio Córdoba y Puertas, 8,855 puntos.

- 3.—D. Benito Agustín Moreno y Toledano, 8,78 puntos.
- 4.—D. Faustino Arruego y Colay, 8,73 puntos.
- 5.—D. Luis Roiz y Noriega, 8,65 puntos.
- 6.—D. Eduardo Pastor y San Gabriel, 8,60 puntos.
- 7.—D. Víctor Alloza y Nuez, 8,595 puntos.
- 8.—D. Francisco Abad y Sala, 8,576 puntos.
- 9.—D. Narciso de Prada y Touya, 8,575 puntos.
- 10.—D. Jesús Fernández y González, 8,554 puntos.
- 11.—D. Manuel Erades y Segarra, 8,551 puntos.
- 12.—D. Fernando Molina y Arboledas, 8,545 puntos.
- 13.—D. Julio Zahonero y Díaz, 8,48.
- 14.—D. Francisco Redondo e Ibáñez, 8,45 puntos.
- 15.—D. Eulogio Rodríguez y Visié, 8,445 puntos.
- 16.—D. Jaime Valls y Pujol, 8,425 puntos.
- 17.—D. Primitivo del Campo y Sentís, 8,385 puntos.
- 18.—D. Carlos de Arbizu y Schmit, 8,37 puntos.
- 19.—D. Francisco Navarro y Pérez, 8,365 puntos.
- 20.—D. Manuel Coletto y Rodríguez, 8,355 puntos.
- 21.—D. Joaquín Gómez y Barquero, 8,345 puntos.
- 22.—D. Manuel González y Criado, 8,335 puntos.
- 23.—D. César Fernández y Luengo, 8,33 puntos.
- 24.—D. Celestino Pantoja y Raposo, 8,276 puntos.
- 25.—D. Luis Sáiz y Vaquero, 8,275 puntos.
- 26.—D. Enrique Cañtero y López, 8,27 puntos.
- 27.—D. Ignacio Cardenal y Guerrero, 8,255 puntos.
- 28.—D. Antonio Latorre y González, 8,216 puntos.
- 29.—D. Angel Lacuesta y Martín, 8,215 puntos.
- 30.—D. Adolfo Rius y Peña, 8,195 puntos.
- 31.—D. Juan Gragera y Vargas, 8,146 puntos.
- 32.—D. Antonio Sastre y Jiménez, 8,145 puntos.
- 33.—D. Francisco Iglesias y Garrido, 8,14 puntos.
- 34.—D. Narciso García y Redondo, 8,135 puntos.
- 35.—D. Horacio Leblic y Fluiters, 8,106 puntos.
- 36.—D. José Eiroa y Díaz, 8,105 puntos.
- 37.—D. Eduardo Huerta y Vinadé, 8,085 puntos.
- 38.—D. Juan Mora y Escolar, 8,045 puntos.
- 39.—D. Guillermo García y Baño, 8,037 puntos.
- 40.—D. Santiago de los Santos y Jalón, 8,032 puntos.
- 41.—D. Fernando Barquín y Ortiz, 7,995 puntos.
- 42.—D. Arturo González y Cuartero, 7,99 puntos.
- 43.—D. Juan Durán y Maestre, 7,98 puntos.
- 44.—D. Facundo Rullán y Soler, 7,055 puntos.
- 45.—D. Bartolomé Pascual y Salvá, 7,95 puntos.
- 46.—D. Jaime Vila y Montesinos, 7,93 puntos.
- 47.—D. Francisco Martínez de San Vicente y Madina, 7,925 puntos.
- 48.—D. José Romay y Escobar, 7,88 puntos.
- 49.—D. Angel Ramos y del Cerro, 7,87 puntos.
- 50.—D. Enrique Díez y Martínez, 7,867 puntos.
- 51.—D. José Lobit e Ibáñez, 7,866 puntos.
- 52.—D. Daniel Segado y Ochoa, 7,865 puntos.
- 53.—D. José Luis Murillas y Alvarez, 7,856 puntos.
- 54.—D. Juan Senet y Angel, 7,855 puntos.
- 55.—D. Santiago Pérez y Rodríguez, 7,854 puntos.
- 56.—D. José Benito e Insausti, 7,825 puntos.
- 57.—D. Alfonso Crespo y Maroto, 7,824 puntos.
- 58.—D. Antonio Girón y Alvarez, 7,821 puntos.
- 59.—D. Martín Ardanaz y López, 7,805 puntos.
- 60.—D. Feliciano López y del Pecho, 7,795 puntos.
- 61.—D. Mateo Rodríguez-Valdés y de Bolaños, 7,786 puntos.
- 62.—D. Agustín Agudo y Susin, 7,785 puntos.
- 63.—D. Manuel Hernando y Ruiz, 7,776 puntos.
- 64.—D. Luis de la Garza y Morales, 7,756 puntos.
- 65.—D. José Mulet y Camacho, 7,755 puntos.
- 66.—D. Ramón Sena y Granados, 7,755 puntos.
- 67.—D. Salvador Gallar y Contreras, 7,740 puntos.
- 68.—D. Antonio Rover y Quetglas, 7,72 puntos.
- 69.—D. Cipriano Cubero y Sequero, 7,705 puntos.
- 70.—D. Luis Pastor y Rupérez, 7,696 puntos.
- 71.—D. Francisco López y Acuña, 7,695 puntos.
- 72.—D. Isidro Fernández y Moreno, 7,685 puntos.
- 73.—D. Carlos Elorriaga y Golf, 7,66 puntos.
- 74.—D. José María López y Díaz, 7,645 puntos.
- 75.—D. Francisco Vidal y Gelabert, 7,636 puntos.
- 76.—D. Francisco de Marcos y García, 7,635 puntos.
- 77.—D. Enrique Yuste y Garrido, 7,625 puntos.
- 78.—D. José María Pombo y Angulo, 7,62 puntos.
- 79.—D. Alejandro Mulet y Estela, 7,61 puntos.
- 80.—D. Gabriel Oliver y Bujosa, 7,60 puntos.
- 81.—D. Arturo de Onís y Rodríguez, 7,596 puntos.
- 82.—D. Jorge Soriano y Sánchez, 7,595 puntos.
- 83.—D. Francisco Melguizo y Fernández, 7,57 puntos.
- 84.—D. Liberato Moralejo y Fernández, 7,55 puntos.
- 85.—D. José Parra y González, 7,54 puntos.
- 86.—D. José Luis Gámez y Marcos, 7,535 puntos.
- 87.—D. Agustín Pérez y Rodríguez, 7,506 puntos.
- 88.—D. Teodoro Buenaventura Marriño y García, 7,505 puntos.
- 89.—D. Rafael Garrido y Barbudo, 7,495 puntos.
- 90.—D. Esteban Pujol y Antich, 7,475 puntos.
- 91.—D. José Daniel García y Rodríguez, 7,453 puntos.
- 92.—D. Roberto Rivas y García, 7,452 puntos.
- 93.—D. Julián Príncipe y Muñoz, 7,435 puntos.
- 94.—D. Agustín Mazarrasa y Fernández de Henestrosa, 7,41 puntos.
- 95.—D. Andrés Romero y Mariné, 7,38 puntos.
- 96.—D. Enrique Salgado y Halgado, 7,35 puntos.
- 97.—D. Cándido Lózano y Montero, 7,33 puntos.
- 98.—D. José Joaquín Mendizábal y Solano, 7,32 puntos.
- 99.—D. Joaquín Pardo y Asenjo, 7,305 puntos.
- 100.—D. Enrique Morales y Buisén, 7,29 puntos.
- 101.—D. José Paris y Eguilaz, 7,28 puntos.
- 102.—D. Emilio Corredera y Martínez, 7,256 puntos.

103.—D. Valentín Gil y González-Calero, 7,255 puntos.

104.—D. José de las Llanderas y Pueyo, 7,24 puntos.

105.—D. Luis Soriano y Pallarés, 7,225 puntos.

106.—D. Guillermo Martínez y Guzmán, 7,224 puntos.

107.—D. Enrique Cala y Martín, 7,215 puntos.

108.—D. Enrique Castillo y Latorre, 7,195 puntos.

109.—D. Juan López y Fernández, 7,19 puntos.

110.—D. José Almuzara y Serra, 7,18 puntos.

111.—D. Carlos de la Flor y Turrez, 7,155 puntos.

112.—D. Pedro Bueno y Albacete, 7,145 puntos.

113.—D. Jesús María López y García-Fresca, 7,105 puntos.

114.—D. Fernando López y García, 7,095 puntos.

115.—D. Ricardo Yáñez y Gamón, 7,05 puntos.

116.—D. Antonio Roldán y Corvalán, 7,04 puntos.

117.—D. Alvaro Bartolomé y Brabo, 7,033 puntos.

118.—D. Rafael García y Amorena, 7,032 puntos.

119.—D. Rogelio Sol y Gómez-Pallete, 7,02 puntos.

120.—D. Luis Negrón y Cuevas, 6,995 puntos.

121.—D. Emilio Muriel y Fuentes, 6,945 puntos.

122.—D. Antonio Ojanguren y Alonso, 6,885 puntos.

123.—D. José María Zafra y Techera, 6,69 puntos.

124.—D. Pedro Erades y Climent, 6,675 puntos.

125.—D. José González y Benavente, 6,55 puntos.

126.—D. Alfredo Amigó y Lara, 6,505 puntos; y

2.º Conferir, desde luego, a los citados señores el nombramiento de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 4.000 pesetas anuales (Oficiales segundos de Administración), en vacantes que existen actualmente y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha de su posesión. En la plantilla de la citada clase y por el mismo orden de calificación expresado, figurarán a continuación de don Antonio Serna y González, último de la categoría actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director de Telecomunicación. Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Celestino Arteche Miguel, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Pamplona, D. Juan Martínez de Goñi y Azparren, licencia por noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero del corriente año y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaria ha dispuesto se publiquen en la "Gaceta de Madrid" las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Junio, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 18 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Junio de 1935

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO a que pertenecen	TURNO a que corresponde
597	Portero cuarto....	Joaquín Ballesteros Ramos.....	26 Junio 1935.....	Defunción.....	Delegación de Hacienda de Madrid	

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Habiendo vencido el día 1 del actual el plazo señalado en la Orden de convocatoria de fecha 22 de Marzo del corriente año ("Gaceta" del 26) para la admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos, se procede a la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la relación de opositores admitidos definitivamente por tener completa la documentación exigida, y la de aquellos que la deben completar en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación, pasado el cual, si no hubiesen cumplido tal requisito, se les considerará eliminados y no podrán actuar en los ejercicios de dicha oposición.

Relación de los opositores admitidos definitivamente, por cumplir los requisitos exigidos en la citada convocatoria para tomar parte en las oposiciones, con expresión del número del registro general:

- Número 1.—D. Tomás Almer Arnau.
3.—D. Arnaldo Gabellieri Borghi.
5.—D. Francisco Torio Baladrón.
6.—D. José Biel Lucea.

Relación de los señores opositores a los cuales les falta completar parte de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Meteorólogos, y que han de completar con arreglo a lo dispuesto en este anuncio:

- Número 2.—D. Domingo Martínez Barrio. Falta pagar derechos de examen.
4.—D. José Antonio Barasaín Oderiz. Falta pagar derechos de examen.
7.—D. José Ardanuy Ulzurrun. Falta pagar derechos de examen.
8.—Doña Felisa Martín Bravo. Falta certificado académico y pagar derechos de examen.

Madrid, 25 de Julio de 1935.—El Director general, I. Warleta.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje, firmado entre España y Bulgaria el 26 de Junio de 1931.

El día 21 de Junio próximo pasado tuvo lugar en Sofía el canje de los instrumentos de ratificación del Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje, firmado por los Plenipotenciarios de España y Bulgaria el 26 de Junio de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA DE MADRID del día 6 de Abril del corriente año que insertó el texto de dicho Pacto.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., T. de Aguilar.

Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los Ejércitos en campaña, firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906.

Por conducto de la Legación de los Países Bajos en esta capital ha sido informado el Gobierno español de la adhesión de Polonia al Convenio mencionado, notificada por nota de 15 de Julio de 1919 al Consejo Federal suizo, cuya adhesión entró en vigor el 15 de Julio de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 10 de Octubre de 1908 que publicó el texto del Convenio mencionado.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., T. de Aguilar.

Convenio relativo al régimen de los buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades, firmado en El Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha participado que con fecha 31 de Mayo último ha sido formulada la adhesión de Polonia al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 24 de Junio de 1913, en la que se publicó el texto del referido Convenio y la relación de los demás países que al igual de España lo habían ratificado o se habían adherido al mismo hasta dicha fecha.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., T. de Aguilar.

Convenio relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, firmado en El Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha participado que, con fecha 31 de Mayo último, ha sido formulada la adhesión de Polonia al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 26 de Junio de 1913, en la que se publicó el texto del referido Convenio y la relación de los demás países que, al igual de España, lo habían ratificado o se habían adherido al mismo hasta dicha fecha.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., T. de Aguilar.

Convenio regulando el derecho de captura en la guerra marítima, firmado en El Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha participado que, con fecha 31 de Mayo último, ha sido formulada la adhesión de Polonia al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 28 de Ju-

nio de 1913, que insertó el texto del mencionado Convenio y la relación de los demás países que, al igual de España, lo habían ratificado o se habían adherido al mismo hasta dicha fecha.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., T. de Aguilar.

Convenio relativo a la transformación de los buques mercantes en buques de guerra, firmado en El Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha participado que, con fecha 31 de Mayo último, ha sido formulada la adhesión de Polonia al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 25 de Junio de 1913, en la que se publicó el texto del referido Convenio y la relación de los demás países que, al igual de España, lo habían ratificado o se habían adherido al mismo hasta dicha fecha.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., T. de Aguilar.

Convenio para aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra, firmado en El Haya el 18 de Octubre de 1907.

La Legación de los Países Bajos en esta capital ha participado que, con fecha 31 de Mayo último, recibió el Gobierno de su país la adhesión de Polonia al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 27 de Junio de 1913, que insertó el texto del referido Convenio y la relación de los países que, a igual de España, lo habían ratificado o se habían adherido al mismo hasta dicha fecha y a la de 15 del corriente mes de Julio, en la que se hizo pública la adhesión del mismo país al Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los Ejércitos en campaña de 6 de Julio de 1906, de conformidad con lo acordado en el artículo 24 del Convenio que motiva esta publicación.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., T. de Aguilar.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros, a cargo de esta Subsecretaría, he tenido por conveniente delegar en el Jefe de la Sección de dicho Instituto de la misma la resolución de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y "Guía del Carabinero" y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de la Sección correspondiente a

Carabineros en los presupuestos generales del Estado, cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención delegada del Interventor general de la Administración del Estado, así como también para solicitar de los organismos, Centros y dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Joaquín Payá.
Señor...

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 329.

I.—Petionario: Doña Natalia Sater Martínez, viuda de Manuel Serrano, vecina de Priego de Córdoba.

II.—Clase de industria: Fábrica de sombreros de fieltro.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado y reintegrado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Julio de 1935.—El Presidente, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia para ser provista en el turno de oposición libre la Cátedra de Política económica (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil) vacante en la Escuela Central Superior de Comercio y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercero. Haber cumplido veintitrés años de edad.

Cuarto. Estar en posesión del título de Profesor mercantil, por plan de estudios anteriores al de 1915, o ser Intendente mercantil por el plan de 1915 o el de 1922, y justificar haber aprobado la reválida correspondiente.

Los aspirantes cuidarán de que en los documentos que justifiquen estar en posesión del título correspondiente se haga constar el plan por el que comenzó y terminó sus estudios. Se entenderá que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

Quinto. Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento ministerial la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º del mismo Reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º, antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales del Comercio invitarán a los Catedráticos que en ellas presten sus servicios para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Director general, M. Merediz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 26 al 39 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.486 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.849,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector-Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, y riego de un producto asfáltico de los kilómetros 265 al 268 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijo, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.150 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 96.565,50; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector-Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijo, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida-blanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y

riego de un producto asfáltico, de los kilómetros 262 al 265 de la carretera Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 70.175 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 98.014,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida-blanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico, de los kilómetros 259 al 262 de la carretera Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.525 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 94.323; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida-blanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico, de los kilómetros 254 al 259 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos Construcciones, So-

ciudad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.752,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida-blanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso en los kilómetros 196 al 215 de la carretera de Motril a Almería y Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 113.420 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.135 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego superficial bituminoso de los kilómetros 61 al 65 de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 123.998, siendo el presupuesto de contrata de 161.954,50 pesetas; teniendo

do el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, calle de Manuel Silvela, 1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

En el recurso contencioso-administrativo número 15.031, interpuesto por don Agustín Ríos Caseiras contra Orden del Ministerio de Obras públicas de 12 de Junio de 1935, sobre aprovechamiento de aguas del río Lambre, en término de Villarmayor (La Coruña), la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 12 del actual, auto con la siguiente parte dispositiva:

“Se acuerda la suspensión de la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de Junio de 1935, previa la constitución en la Caja general de Depósitos por D. Augusto Ríos Caseiras, y a las resultas del recurso interpuesto, de la fianza de 10.000 pesetas, que habrá de constituir precisamente en metálico o valores del Estado a precio de cotización del día de hoy, quedando dicha fianza a disposición de esta Sala.”

Y habiéndose constituido la fianza acordada, el Sr. Secretario de dicha Sala ha expedido el correspondiente testimonio para que tenga efecto lo resuelto por la misma, que ha sido remitido por el Tribunal a este Ministerio.

En su vista, Este Ministerio ha resuelto que el indicado auto se cumpla en sus propios términos.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

CONCESIONES

Examinado el expediente relativo a la concesión de aguas del río Viar, otorgada por Real orden de 24 de Septiembre de 1929 a la Compañía Sevillana de Electricidad, y que comprende dos aprovechamientos denominados El Pintado y Los Pavones, con un embalse regulador para cada uno de ellos:

Resultando que por no haberse cumplido la cláusula relativa a plazo de ejecución de los trabajos, se instruyó expediente de caducidad, en el que aparecieron determinadas razones a favor de los concesionarios, como son las conexiones que con la Confederación del Guadalquivir establecen en las cláusulas 4.ª, 12 y 13, que fija-

ban la necesidad de un Convenio del que había de deducirse la marcha de los trabajos, cantidad subvencionable y la designación de la zona regada y coordinación de este aprovechamiento con el de fuerza. Que la Confederación optó por tomar a su cargo la ejecución, llegando hasta sacar las obras a concurso, que fué después anulado. Que también se pudo comprobar que la Compañía Sevillana había solicitado en plazo hábil prórroga para los plazos de ejecución señalados:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Marzo del presente año se dedujo que es evidente el incumplimiento de la condición referente a los plazos, a no ser que se concedieran prórrogas para rehabilitar hasta el día la concesión; pero siendo éstas discrecionales y no pudiendo aquélla restablecerse en los términos en que fué concedida por estar hoy en suspenso o derogadas las disposiciones de la Dictadura que la sirvieron de base, y precisándole por otra parte al Estado el disponer del embalse del Pintado para dar suministro al Canal del Viar, cuya construcción está muy adelantada, resultaba que la prórroga no debía otorgarse y en consecuencia la concesión quedaba incurso en caducidad, bien que ésta no fuese conveniente por existir soluciones más ventajosas para ambas partes.

Se declaró, pues, que la concesión es caducable, y se puso a aceptación de la Compañía una propuesta consistente en reservar para el Estado el embalse del Pintado, dejando a la Compañía el salto de pie de presa (que en la concesión se extendía hasta la cola del embalse de Los Pavones) y el embalse de este nombre, con su salto correspondiente. El concesionario había de contribuir, ajustándose al artículo 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1928, es decir, con una cantidad que equivaldría al producto de la mitad del presupuesto de la obra del Pintado, por la suma del desnivel de este salto y la altura del agua en el embalse, durante ocho meses, dividida por 100 y con un coeficiente de regulación que sería igual a la unidad para regulación completa por régimen uniforme. Además, debe abonar la Compañía el canon de regulación que se establece para el salto de Los Pavones. El régimen se habrá de subordinar a las necesidades de los riegos:

Resultando que la Compañía ha presentado una instancia proponiendo las siguientes bases:

1.ª Facultad de la Compañía para ejecutar en primer término el salto del Pintado y a presentar un proyecto de salto intermedio entre éste y Los Pavones.

2.ª La Compañía conservará los derechos al salto de Los Pavones.

3.ª Plazo de dos años para la ejecución del salto del Pintado. Plazo de cinco años desde la terminación de éste para empezar el segundo. E iguales plazos a continuación para el tercero.

4.ª Aportación para el embalse del Pintado.—Presupuesto multiplicado por el coeficiente h —siendo h la altura de la presa—, pagando el 20 por 100 durante la construcción y el resto en veinticinco años, con el 3 por 100 de interés.

Canon de mejora por Los Pavones y salto intermedio.—20 por 100 del presupuesto de la presa del Pintado, con

$$\text{coeficiente } \frac{h'}{100} \text{ (h' altura de la presa)}$$

de Los Pavones), pagadero la mitad a la ejecución de cada uno de los saltos segundo y tercero. Todo con un interés de 3 por 100.

5.ª Plazo de ocho meses para la presentación de los proyectos:

Resultando que la Confederación del Guadalquivir tiene aprobado un proyecto redactado en 1930 por el Ingeniero Sr. Cominges, y cuya presa de 77 metros—o 73 hasta el aliviadero—se establece unos 770 metros aguas arriba de la de la concesión:

Resultando que según la capacidad del embalse (149.400.000 metros cúbicos) y de la extensión de la zona regable, se deduce, según todos los antecedentes adquiridos, que los riegos se extenderán a lo más a un período de cinco meses al año:

Considerando que en estas condiciones es lógico que el coeficiente de regulación esté con el de régimen uniforme en relación con el tiempo respectivo de utilización, es decir, de-

$$\text{berá ser de } \frac{5}{12}$$

Considerando que las condiciones de la propuesta de la Compañía, en cuanto a orden de ejecución y plazo para proyectos y obras, no contiene nada que contrarie a lo legislado, ni a la propuesta de la Administración, y, por tanto, puede ser, desde luego, aceptada, habiendo de notarse que la innovación aparente de intercalar un nuevo salto entre los embalses, no es sino descomponer el del Pintado que figuraba en el proyecto, el cual, tomando las aguas en dicho embalse, las entregaba en punto inmediato a la cola del de Los Pavones:

Considerando que en cuanto a la participación que ofrecen no es menos ventajosa para el Estado que la que resultaría de la estricta aplicación del Real decreto de 28 de Julio de 1928.

En efecto, con las alturas de presa de Los Pavones, de 35 metros, la participación ofrecida es de

$$(0,50 \times 0,73 + 0,20 + 0,35) P. = 0,435 P.$$

presupuesto de la obra del Pintado.

La que, según el Decreto correspondiente, sería

$$\frac{H_1 + H_2 + H_3}{2 \times 100} \times \frac{5}{12} P$$

en la que H_1 es la altura del agua en el Pintado durante ocho meses al año, que según una sencilla determinación gráfica, tomando como base unas lluvias medias y distribución de régimen deducido de las escalas del Guadalquivir y un régimen de desembalse uniforme durante cinco meses, correspondería a un volumen embalsado de 44.300.000 metros cúbicos. Es decir, sería de unos 55,50 metros.

H_2 es el desnivel del salto intermedio que, como máximo, podría ser el

que hay entre la presa y el plano de agua en Los Pavones, o sea 133,50 metros.

H_3 es la altura media del salto de Los Pavones, que se puede suponer de 32 metros.

La aportación máxima posible sería, pues, de

$$\frac{55,5 + 133,50 + 32}{2 \times 100} \times \frac{5}{12} = 0,460 P.$$

La diferencia es de 0,025 P.

Ahora es casi imposible que el salto intermedio cubra todo el tramo, por ser sumamente costoso, y con sólo 3,34 metros perdidos quedan equivalentes. Pero es más: dado el orden natural de los trabajos, habría de aportar la Sociedad para la construcción del primer salto 0,365 P. en la solución propuesta por ellos, mientras que en la otra sería 0,115 P., la diferencia sería 0,250 P., cuyos intereses al 5 por 100 es 0,0125 P., que en siete años sería 0,0875 P.; es decir, mucho mayor de la diferencia hallada. Ciertamente que de cada una de las cantidades en comparación sólo habría de abonarse al contado el 20 por 100, pero el resultado no deja de ser el mismo porque se establece un crédito por el resto a veinticinco años y al 3 por 100 que restablece los términos de la comparación:

Considerando, en suma, que la propuesta es aceptable,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a nombre de la Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, San Pablo, 30, tres concesiones independientes, como modificación de la de 24 de Septiembre de 1929: el salto de pie de presa del pantano del Pintado, el embalse y salto de Los Pavones y un salto intermedio.

Las condiciones de concesión pueden ser las siguientes:

1.ª Dentro de un plazo de ocho meses, deberá la Compañía presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los proyectos definitivos de todas las obras que las concesiones comprenden.

2.ª Las obras del salto de pie de presa del Pintado empezarán antes de un mes, contado desde la terminación de la presa por la Confederación y terminará antes de dos años, contados desde aquella fecha. El salto intermedio, o número 2, empezará a construirse antes de cinco años, desde la terminación del primer salto, y quedará construido antes de ocho de la misma fecha. Y el salto de Los Pavones—comprendido su embalse—se empezará antes de cinco años de acabada la construcción del salto número 2 y se terminará antes de ocho años desde dicha construcción.

3.ª La Compañía participará en los gastos de construcción del pantano de El Pintado, en la siguiente forma:

Por el salto de pie de presa de El Pintado, el resultado de multiplicar la mitad del presupuesto del pantano por la relación a 100 de la altura de la presa hasta el aliviadero. Esta aportación se pagará: un 20 por 100 durante la construcción del pantano y el resto en veinticinco anualidades, y con un 3 por 100 de interés.

Por el salto número 2, o intermedio, el producto del 10 por 100 de aquel presupuesto por la altura de

la presa de Los Pavones, dividido por 100.

Y por el salto y empuje de Los Pavones, una cantidad igual a la anterior.

El abono de estas aportaciones se hará a contar del principio de las obras de cada salto, en veinticinco anualidades y con un 3 por 100 de interés.

La aportación relativa al salto, de pie de presa podrá ser modificada si la Administración varía la altura de la presa del Pintado; pero la relativa a los otros saltos no podrá ser modificada aunque se varíe la altura de la de Los Pavones.

4.ª Los aprovechamientos hidráulicos que se conceden quedan sujetos al régimen de caudales que exijan las necesidades de los riegos, sin que razones de esta índole puedan en ningún caso establecer reclamaciones. La Confederación establecerá a este fin un reglamento, al que quedarán sujetas ambas partes.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras de cada salto, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general. También se harán cons-

tar en las actas las referencias de las coronaciones de las presas a puntos fijos del terreno.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario pondrá en práctica todos los medios necesarios para la prevención del paludismo y su corrección, ateniéndose a las prescripciones que el correspondiente Reglamento aconseje y siguiendo las indicaciones de la Inspección de Sanidad de Sevilla.

13. Quedará la concesión incurso en caducidad, con pérdida de la fianza por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla para los saltos a que se refiere el incumplimiento, según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido tres pólizas de 150 pesetas cada una por las tres concesiones, según dispone la vigente ley del Timbre, y que quedan unidas al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, V. de La Puente.
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

ANUNCIO

La vacante de Inspector municipal Veterinario de Cazorra (Jaén), cuyo anuncio apareció en la GACETA DE MADRID el 29 de Junio último, con una dotación, por todos los servicios veterinarios, de 3.850 pesetas, se rectifica, por error aparecido en dicho anuncio, en el sentido de que, en lugar de las 3.850 pesetas figuradas, sean 2.850 pesetas las que tiene de dotación, y que figuran en el anuncio original remitido por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, F. Carrión.—El Jefe de la Sección, José Orensanz.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente, se llama y cita a D. Emilio Gómez Poveda para que comparezca el día 31 de Julio actual, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación, en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 702,20 pesetas abonadas con cargo al Tesoro público, para nivelar los fondos del Giro Postal, en descubierto por las irregularidades cometidas por el ex Peatón de la misma D. Emilio Gómez Poveda.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.